



PROCESO	EJECUTIVO
RADICACION	0800140530102019-00195-00
DEMANDANTE	ASEOCOLBA
DEMANDADO	VIATURLA
FECHA	28 de abril de 2022

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, con el memorial de fecha 7 de abril de 2022 solicitando emplazamiento. Sírvase proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
Secretario

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).-

El apoderado de la parte demandante, mediante memorial recibido el 7 de abril de 2022, solicita emplazamiento del demandado, aportando certificación de la empresa de correo REDEX, donde consta que la correspondencia no se pudo entregar por "EL CORREO NO LLEGO A SU DESTINO"; pero se observa que no intento la notificación en la dirección física del demandado señalada en el libelo de la demanda y en el certificado de existencia y representación legal de la demandada VIATURLA S.A.S.

En razón de lo anterior, este despacho se abstendrá de ordenar el emplazamiento solicitado.

En consecuencia, se

RESUELVE:

Cuestión única: Abstenerse de emplazar al demandado VIATURLA VIAJES TURISMO EVENTOS RAFEL LOBELO & CIA SAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Alejandro Prada Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56bdcb973f832012912ccd77b83e6761c325e0bcc9b858c26c88f7e028f4d760**

Documento generado en 28/04/2022 10:37:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	EJECUTIVO
RADICACION	0800140530102019-00369-00
DEMANDANTE	FLOR MARIA ATENCIO BARRERA Y OTROS
DEMANDADO	JULIO EDUARDO GERLEIN ECHEVERRIA
FECHA	28 de abril de 2022

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, con el memorial de fecha 5 de abril de 2022 solicitando emplazamiento. Sírvase proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
Secretario

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).-

El apoderado de la parte demandante, mediante memorial recibido el 5 de abril de 2022, solicita emplazamiento de los herederos de ROBERTO VICTOR GERLEIN ECHEVERRIA, ya que desconoce su lugar de notificación. De conformidad con lo establecido en el artículo 293 en concordancia con el 108 del Código General de Proceso y el Art. 10° del Decreto 806 de 2020, se accederá a lo solicitado y así quedará consignado en la parte resolutive. En consecuencia, este Juzgado;

RESUELVE:

Cuestión única: Emplazar a LOS HEREDEROS DE ROBERTO VICTOR GERLEIN ECHEVERRIA, de conformidad a lo establecido en las citadas disposiciones.

Por secretaría, inclúyase el nombre del demandado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. (Art. 10° del Decreto 806 de 2020.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Alejandro Prada Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7c6df8c063389c9b0f17a52be47baa94904532e82366438c5b4eba0b62f9fde**

Documento generado en 28/04/2022 10:37:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	0800-140-53-010-2020-00224-00
DEMANDANTE	JUAN MANUEL GONZALEZ HERNANDEZ
DEMANDADO	MARIBEL AGUIRRE GARCIA
FECHA	28 de abril de 2022

Informe secretarial: Señor Juez, a su despacho la solicitud de medida cautelar enviada desde el correo electrónico: luise.vargasortiz@gmail.com el día 25 de abril de 2022. Para lo de su competencia. Sírvase proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
SECRETARIO

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. Veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

Como la medida cautelar solicitada se ajusta a lo dispuesto en el art.593 del Código General del Proceso, será decretada en la forma señalada en la ley.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

Cuestión Única: Decretar el embargo y retención previa de la quinta parte del excedente que sobre del salario mínimo legal y demás emolumentos embargables que reciba la demandada MARIBEL AGUIRRE GARCIA con C.C.32.845.867 como empleada de PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S. Comunicar al Pagador de la mencionada Empresa. Las sumas retenidas deberán ser consignadas oportunamente a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósito Judicial No.080012041010 del Banco Agrario de Colombia S.A. de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9º, art.593 del Código General del Proceso, se le previene al pagador de la mencionada empresa que realice el respectivo descuento y depósito con base en la información aquí suministrada de lo contrario responderá por dichos valores tal como lo indica el Parágrafo 2º del artículo mencionado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Alejandro Prada Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3d4ae2bb974deffbccc929ccb2bebb80daac6fe3b9133353e90bdbb16e3d90f**
Documento generado en 28/04/2022 01:50:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



PROCESO	EJECUTIVO
RADICACION	0800140530102020-00331-00
DEMANDANTE	CLINICA LA VICTORIA SAS
DEMANDADO	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA
FECHA	28 de abril de 2022

INFORME SECRETARIAL. Al despacho del señor Juez el presente proceso, con memorial presentado el día 4 de abril de 2022 por la parte demandante, a fin de que se resuelva sobre la solicitud de terminación del proceso. De igual forma, una vez revisado los archivos correspondientes se pudo constatar que no existe solicitud de remanente alguno. Al despacho para lo de su cargo.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
Secretario

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, y teniendo en cuenta el memorial presentado el 4 de abril de 2022, por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso, el despacho accederá a ello de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

Es de anotar que en el presente proceso no se observa embargo de remanente y que está conformado con una digital con 68 archivos PDF y un archivo de Excel.

Por lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Decretar la TERMINACIÓN del presente proceso EJECUTIVO de CLINICA LA VICTORIA SAS contra SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA, por pago total de la obligación.

Segundo. Archívese el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Alejandro Prada Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1513e84df0b2d1aa550945d127c61939f6e765342beddc30f20f9b8b25dab384**

Documento generado en 28/04/2022 10:37:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	APREHENSION
RADICADO	080014053010-2021-00176-00
DEMANDANTE	RESFIN SAS
DEMANDADO	WILFRIDO SOLORZANO RAMOS
FECHA	28 de abril de 2022

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, Doy cuenta a usted de la anterior solicitud de TERMINACIÓN del presente asunto, presentado el día 6 de abril de 2022. Al despacho para lo de su cargo.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
SECRETARIO,

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se observa que es procedente la terminación en aplicación del artículo 2.2.2.4.1.31 del Decreto 1835 de 2015.

En consecuencia de lo anterior, este Juzgado

RESUELVE:

Primero: Decretar la TERMINACIÓN del presente asunto a solicitud del interesado, mediante memorial recibido el 6 de abril de 2022.

Segundo: Decretar el levantamiento de la orden de inmovilización del vehículo de placas GUH-35F. Líbrense los oficios del caso y ordenar su entrega al demandado WILFRIDO SOLORZANO RAMOS.

Tercero: Archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Alejandro Prada Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d483cf1ed281b1e197d1627210bba4ee7dbc0e7652880726c0ea936cfd7a7e0**

Documento generado en 28/04/2022 10:37:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	EJECUTIVO
RADICACION	0800140530102021-00194-00
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO	MOISES TARUD OROZCO EU Y OTROS
FECHA	28 de abril de 2022

INFORME SECRETARIAL. Al despacho del señor Juez el presente proceso, con memorial presentado el día 7 de abril de 2022 por la parte demandante, a fin de que se resuelva sobre la solicitud de terminación del proceso. De igual forma, una vez revisado los archivos correspondientes se pudo constatar que no existe solicitud de remanente alguno. Al despacho para lo de su cargo.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
Secretario

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, y teniendo en cuenta el memorial presentado el 7 de abril de 2022, por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso, el despacho accederá a ello de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

Es de anotar que en el presente proceso no se observa embargo de remanente y que está conformado con una digital con 18 archivos PDF y un archivo de Excel.

Por lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Decretar la TERMINACIÓN del presente proceso EJECUTIVO de BANCO DAVIVIENDA contra MOISES TARUD OROZCO EU Y MOISES TARUD OROZCO, por pago total de la obligación.

Segundo. Ordenase el desembargo de los dineros y demás bienes que se hayan embargado dentro del presente proceso de propiedad del demandado MOISES TARUD OROZCO EU Y MOISES TARUD OROZCO, por no encontrarse en el expediente constancia de embargo de remanente que recaiga sobre el mismo. Ejecutoriado este auto líbrense los oficios correspondientes.

Tercero. Archívese el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Alejandro Prada Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1856178c65e263bd0ea2dfed432bf47a83e24784875d8f5177e77a02ba60b28**

Documento generado en 28/04/2022 10:37:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	APREHENSION
RADICADO	080014053010-2021-00664-00
DEMANDANTE	BANCO SANTANDER
DEMANDADO	KATHERIN ISABEL CABALLERO CASTRO
FECHA	28 de abril de 2022

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, Doy cuenta a usted de la anterior solicitud de TERMINACIÓN del presente asunto, presentado el día 4 de abril de 2022. Al despacho para lo de su cargo.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
SECRETARIO,

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se observa que es procedente la terminación en aplicación del artículo 2.2.2.4.1.31 del Decreto 1835 de 2015.

En consecuencia de lo anterior, este Juzgado

RESUELVE:

Primero: Decretar la TERMINACIÓN del presente asunto a solicitud del interesado, mediante memorial recibido el 4 de abril de 2022.

Segundo: Decretar el levantamiento de la orden de inmovilización del vehículo de placas JGO-640. Líbrense los oficios del caso y ordenar su entrega a la demandada KATHERIN ISABEL CABALLERO CASTRO.

Tercero: Archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Alejandro Prada Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e711595edaa886cacfd01c6617a2ab2582d62ac94d35f9c826445650c50f12bc**

Documento generado en 28/04/2022 10:37:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	0800-140-53-010-2021-00736-00
DEMANDANTE	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO	LUIS ANTONIO RAMIREZ MENDIVIL
FECHA	28 de abril de 2022

Informe secretarial: Señor Juez, se le informa que la parte demandante, a través de su apoderada, solicita desde el correo electrónico: verpyconsultoressas@gmail.com el día 25 de abril 2022, se autorice el retiro de la demanda. Existe constancia en el expediente digital adiada 16 de marzo de 2022 que el demandado se da por notificado del mandamiento de pago. No hay evidencia de materialización de embargos. Sírvase proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
SECRETARIO

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. Veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

Constatado el informe secretarial y examinado el plenario se advierte lo anunciado, en tal sentido, a esta instancia procesal no es dable autorizar el retiro de la demanda, por cuanto, la norma procesal conexas, art.92 del Código General del Proceso es clara al establecer la viabilidad del retiro de la demanda, (...) *mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados (...)*; para el caso que nos ocupa, el demandado, señor LUIS ANTONIO RAMIREZ MENDIVIL manifiesta darse por notificado de la misma.

En virtud de lo referido en el párrafo precedente y teniendo en cuenta que no se cumple lo dispuesto en el art.92 del Código General del Proceso, esta agencia judicial se abstendrá de autorizar el retiro de la demanda y así quedará consignado en la parte resolutive de este proveído.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

Cuestión Única: Abstenerse de autorizar el retiro de la demanda solicitado por la apoderada de la parte demandante en este asunto por las razones indicadas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Alejandro Prada Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95396e5347a743eca5d608792b7c21d5849b6ba7a35444a67473f1f27905232b**

Documento generado en 28/04/2022 01:50:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	0800140530102022-00071-00
DEMANDANTE	FINANZAUTO SA
DEMANDADO	JAIRO ENRIQUE MUNZON MOLINARES
FECHA	28 de abril de 2022

Informe secretarial: Señor Juez. Al Despacho el referenciado proceso informándole que el apoderado del demandante, ha solicitado que se corrija el auto terminación de proceso. Sírvase usted proveer. Sírvase proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Este Despacho mediante proveído de fecha 8 de abril de 2022, ordenó la terminación del proceso.

Posteriormente, la parte ejecutante solicita la corrección del auto por cuanto por error se ordenó el levantamiento de la inmovilización del vehículo de placas HFC-029, siendo que la placa correcta es WGX-029.

Observa el Despacho al reexaminar el referenciado proceso que efectivamente al ordenar la terminación del proceso se incurrió en un lapsus o error involuntario, al ordenarlo según lo solicitado por el apoderado demandante.

Dispone el artículo 286 del Código General del Proceso que "cualquier error en providencia por omisión o cambio de palabras o alteración de estas puede ser corregido por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto susceptible de los mismos recursos que procedían contra ella, salvo los de casación y revisión."

Siendo procedente lo solicitado, el Juzgado,

RESUELVE

Único: Corregir el numeral segundo del auto de fecha 8 de abril de 2022 en el sentido de que para todos los efectos legales decretar el levantamiento de la orden de inmovilización del vehículo de placas WGX-029.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Alejandro Prada Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20969040b169cd89e36ab12f68a7aa6cb83d734fddd10a6bb3dd395bd927e90b**

Documento generado en 28/04/2022 10:37:44 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	0800140530102022-00102-00
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA
DEMANDADO	MULTICONTINENTAL SAS
FECHA	28 de abril de 2022

Informe secretarial: Señor Juez. Al Despacho el referenciado proceso informándole que el apoderado del demandante, ha solicitado que se corrija el auto que libró mandamiento de pago. Sírvase usted proveer. Sírvase proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
SECRETARIO

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Este Despacho mediante proveído de fecha 9 de marzo de 2022, libró mandamiento de pago por la suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS M/L (\$44.218.152,00) contenida en pagaré número 95700886842.

Posteriormente, la parte ejecutante al percatarse de un error al presentar la demanda, presenta memorial recibido por correo electrónico del Juzgado el día 21 de abril de 2022 en el que solicita se corrija en el auto de mandamiento de pago en lo referente al número de pagaré.

Dispone el artículo 286 del Código General del Proceso que “cualquier error en providencia por omisión o cambio de palabras o alteración de estas puede ser corregido por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto susceptible de los mismos recursos que procedían contra ella, salvo los de casación y revisión.”

Siendo procedente lo solicitado, el Juzgado,

RESUELVE

Único: Corregir el numeral primero del auto de fecha 9 de marzo de 2022 en el sentido de que para todos los efectos legales el numero del PAGARÉ 9570086842.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Alejandro Prada Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3695949fb1dda241490a0008d6b320cd4da6ab402775233bd9790d90be70dfed**
Documento generado en 28/04/2022 10:37:46 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**